

reconstrucción de la historia general desde los microtestimonios de su labor de investigación que abarcó campos tan diversos como la numismática, la arqueología y la epigrafía, añadiendo Pérez-Prendes que esta tendencia en los estudios se sigue aplicando en el Instituto de Historia del Derecho Europeo del Max-Planck en Frankfurt y han quedado puestos de manifiesto en diversos testimonios recogidos en la revista *Ius Commune*.

Pérez-Prendes, reconoció por tanto la valía científica del homenajeado y abogó por una rehabilitación completa de su figura a través de la publicación de su biografía completa, extrayéndose, por otro lado, de la misma la historia institucional de la España antigua, puesto que, en su opinión de otra forma Rodríguez de Berlanga seguirá siendo solamente un erudito local, lo cual sería una auténtica pena puesto que en las ocho páginas de su obra sobre los Bronces de Aljustrel se encuentra recogida una síntesis extraordinaria de fuentes de Historia del Derecho romano desde Eneccius hasta Mommsen.

Desde estas líneas felicitamos muy sinceramente al Ayuntamiento de Alhaurín por la celebración de estas Jornadas de Estudio que sin duda contribuirán a un mejor conocimiento de la figura del homenajeado y de un monumento importantísimo del Derecho hispano-romano.

MARÍA E. GÓMEZ ROJO

EL CENTRO HISTÓRICO Y JURÍDICO DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE DE LA UNIVERSIDAD PIERRE MENDÈS FRANCE DE GRENOBLE Y SU ÚLTIMO CONGRESO

(Grenoble, 22-23-24 de octubre de 2001)

Organizado por el Centro Histórico y Jurídico de los Derechos del hombre de la Facultad de Derecho de la Universidad Pierre Mendès France, en colaboración con el Centro de Derechos Fundamentales y el Grupo de Investigación sobre Cooperaciones Europeas y Regionales del CESICE de la misma Facultad y el Réseau Droits Fondamentaux de la Agencia Universitaria de la Francofonía, y bajo la diligente coordinación del Catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones Gérard Chianea y contando con la eficacia y atención de Marie Zanardi, tuvo lugar un Congreso Internacional en Grenoble dedicado a reflexionar, con particular incidencia en la perspectiva histórico-jurídica, sobre los Derechos Humanos. Era la quinta ocasión en la que se abordaba la problemática, siguiendo la línea de los cuatro congresos precedentes y tratando, además, las vertientes filosófica, histórica, política, sociológica e incluso las diferencias terminológicas y lingüísticas. Tiene interés este Congreso para el *Anuario*, habida cuenta de que el Centro está vinculado al área de conocimiento de Historia del Derecho, de las Instituciones y de los hechos sociales y económicos, ya que, como de todos es sabido, en Francia no existe el área de Filosofía del Derecho en las Facultades de Leyes.

Tras la sesión inaugural a cargo de François Petit, Rector de la Universidad Pierre Mendès France y de Marcel-René Tercinet, Decano de la Facultad de Derecho de la

misma Universidad, las diversas intervenciones fueron agrupadas en bloques temáticos: los mitos de los derechos, los orígenes nacionales, la influencia de los derechos humanos en la actividad legislativa, las garantías y las perspectivas de futuro.

Entre las ponencias presentadas en el primer bloque temático merecen ser destacadas por su contenido histórico-jurídico la de Marie-Thérèse Avon-Soletti, profesora de Historia del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de Saint Étienne, relativa a la alianza de los derechos personales y colectivos en el pensamiento cristiano como factor de libertad. Toma como punto de partida el hecho indiscutible de que para el cristianismo es la relación de cada hombre con Dios la que hace nacer los derechos personales respecto a la comunidad. Esta noción está presente en la Biblia y, en concreto, en el Nuevo Testamento y sería puesta en práctica por la Iglesia primitiva. La comunidad tiene el deber de respetar estos derechos porque resultan de la voluntad divina. Después de Aristóteles la corriente cristiana mantiene que dicha comunidad es necesaria para el hombre por constituir el lugar privilegiado en el que se desarrolla de manera armoniosa la personalidad humana. El hombre es deudor frente a Dios porque le ha dado la vida y frente a la comunidad porque le permite desarrollar esa vida. Derechos individuales y derechos colectivos contribuyen así a limitar, en un marco preciso, el poder del hombre sobre el hombre (que no puede ser ejercido más que con el respeto a los referidos derechos) y a reforzar el espíritu de iniciativa de cada uno por la libertad de todos.

Una línea similar tendría la intervención de Catherine Audeoud, también profesora de Historia del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de Cergy-Pontoise, sobre la realidad y paradoja de la aportación del pensamiento cristiano a los derechos humanos. A través del ideal de igualdad y fraternidad que preconiza el cristianismo, se establece un nuevo estatus de individuo creado a la imagen de Dios y esta concepción permite una visión particular de la ciudad, ya que el cristianismo hace una distinción entre lo espiritual y lo temporal, fundamentando así los límites del Estado. No obstante, este pensamiento innovador lleva consigo una paradoja en los mismos orígenes de los primeros siglos de la historia cristiana: tras la edificación de la Iglesia en tanto que poder reconocido se perfila una sacralización renovada del Estado.

Por su parte, Jean Chelini, profesor emérito de la Universidad de Aix Marseille III y miembro del Instituto de Derecho e Historia Religiosa, determinaría la recepción de los derechos del hombre en la doctrina católica a partir de la Encíclica *Pacem in terris* de Juan XXIII.

Ciertas referencias al devenir histórico de los Derechos del hombre efectuaría en su ponencia Gérard Courtois, Catedrático de la Facultad de Derecho «Alexis de Tocqueville» de la Universidad de Artois, a la hora de analizar el momento actual que configura al individuo como sujeto de derechos, autónomo e independiente y dotado de legitimidad propia, sin necesidad de estar implicado en un grupo histórico, sino por el mero hecho de ser hombre, lo cual marca la diferencia con otros períodos históricos determinando, de este modo, la «temporalidad» de los derechos humanos a la que Courtois califica de local y específica y propia de la Europa cristiana, considerando que el factor religioso es la primera y la última palabra de toda esta historia.

La evolución histórica desde las dignidades a la dignidad como derecho fundamental de la persona fue analizada por Catherine Lecomte, Catedrática de Historia del Derecho y Decana de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Versailles Saint Quentin en Yvelines.

Mayor contenido iushistórico nos ofrecería la ponencia de Gérard Guyon, Catedrático de Historia del Derecho de la Universidad Montesquieu de Burdeos. Guyon es de los profesores franceses de nuestra disciplina que más ha publicado en España en

los últimos años, tras el fallecimiento de Paul Ourliac y Jean Gaudemet y el cambio de orientación científica de Jean Bastier. En este caso, Guyon sitúa los fundamentos del pensamiento cristiano de los Derechos del hombre entre la utopía y la realidad política en el período que comprende desde el siglo I al III. Precisa cómo a partir del reconocimiento del cristianismo como religión oficial por el Estado romano, el pensamiento cristiano se muestra en constante oscilación entre períodos de paz y de persecución. La ciudad cristiana es portadora de una utopía que no puede ser simplemente satisfecha por las ciudades romanas reunidas en un Imperio cada vez más inestable y diverso de ciudadanos mal identificados.

Gran complejidad histórica revestiría el tema abordado por Laureen Reverso, docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de Aix-Marseille III, relativo a la relación entre los derechos humanos y el pensamiento jurídico romano tomando como referencia e hilo conductor el ejemplo de Cicerón. Parte de que las nociones de hombre (*homo*) y de *humanitas* están bien presentes en la obra del pensador romano, del mismo modo que subyace la idea de un derecho universal; pero estos conceptos tienen un significado que no se puede identificar con sus equivalentes actuales y, por ello, cree conveniente analizar en primer lugar la coherencia y polisemia de estos términos en Cicerón. En una segunda parte, trata de demostrar que si el pensamiento ciceroniano no recoge la noción moderna de derechos humanos es porque, para este autor, la cuestión de la protección del individuo frente al poder establecido no se plantea, ni se puede plantear por dos razones, de un lado, la insignificancia jurídica de la noción de individuo o de hombre y, de otro, por la ausencia de heterogeneidad en el pensamiento de Cicerón entre el ciudadano y el poder, a diferencia de lo que sucede en la realidad político-jurídica moderna. El fin último de L. Reverso es establecer, en cierto modo, las fronteras del concepto de derechos del hombre y poner en evidencia un sistema jurídico y político extraño a dicho concepto, pero que, en cualquier caso, ha contribuido a su aparición.

Los derechos humanos en los Fueros vascos fue el contenido de la ponencia de Maïté Lafourcade, Catedrática de Historia del Derecho de la Université de Pau et des Pays de l'Adour, una de las máximas estudiosas de las instituciones jurídicas y políticas históricas vascas y una defensora de la identidad nacional vasca, aunque de una forma prudente. Precisa cómo doscientos años antes de la petición de Derechos de 1648, de la Ley inglesa de 1679 y de las declaraciones francesa y americana de los derechos del hombre, los Fueros vascos y, en particular, el Fuero de Vizcaya de 1452 —elaborado sin orientación sistemática alguna— garantizaban el derecho a la libertad y a la igualdad. Pese a ser generalmente ignorados más allá de las fronteras del País Vasco, la ponente reclamó para ellos un lugar en la lista universal de las declaraciones de los derechos del hombre por responder (ya en la Edad Media) a las mismas exigencias e inquietudes que las declaraciones de los últimos siglos, proclamando libertades concretas con sus consiguientes efectos vinculantes, más que libertades abstractas sin efectividad alguna.

Por su parte, Martial Mathieu, de la Facultad de Derecho de Grenoble II, plantea la figura del príncipe como garante de la legitimidad del Derecho en los siglos XIV y XV. Utiliza el ejemplo de la Monarquía medieval para iniciar una reflexión sobre la subordinación del Derecho positivo a los principios superiores. El príncipe de la Baja Edad Media contempla cómo a sus esfuerzos de constituir un Estado Moderno se oponen las costumbres y reglas jurídicas heredadas de la época señorial. Para superar este obstáculo, recurre a principios superiores que le permiten juzgar las disposiciones alegadas. Así, los «delfines» franceses se convierten en garantes de la legitimidad del derecho aplicado en su principado tratando de conjugar las dos fuentes inmutables de dicha

legitimidad, el principio moral de justicia y el principio político de utilidad común. Clarise Coulomb, docente en Historia de la misma Universidad, destacaría los orígenes provinciales de los derechos del hombre (libertad y propiedad) partiendo del ejemplo del Dauphiné en la segunda mitad del siglo XVIII (1760-1788). Se examinan diferentes quejas y reclamaciones elevadas por los magistrados al rey contra las decisiones del Gobierno central en aras de la defensa de las libertades de la provincia frente al «despotismo» ministerial. La argumentación se arraiga en el terreno de la historia: los magistrados se convierten en guardianes de las libertades garantizadas por Francia a Dauphiné en 1349.

Cerraría este primer ciclo la ponencia del joven Catedrático de Historia del Derecho de la Universidad Jean Moulin (Lyon III), David Deroussin, sobre el Derecho natural y los derechos del hombre en la doctrina jurídica francesa del Antiguo Régimen, en concreto de los siglos XVII y XVIII.

El segundo bloque temático, centrado en las particularidades nacionales, se iniciaría con la intervención de Horst Dippel, Catedrático de Historia de Inglaterra y de los Estados Unidos y miembro del grupo de investigación «Constitucionalismo moderno» de la Universidad de Kassel, sobre los derechos del hombre en Estados Unidos en la primera fase de su constitucionalización, desde 1776 a 1849. Efectúa un análisis histórico-jurídico y estadístico de las declaraciones de los derechos del hombre desde el primer texto de Virginia de 1776 hasta las revoluciones europeas de 1848. Incide en las épocas diferentes de las distintas declaraciones con sus situaciones específicas y la consagración de nuevos derechos acordes con cada momento y situación. El fin de la comunicación será probar que más allá de todo el universalismo reclamado a los derechos humanos, su configuración jurídica es el resultado de una evolución histórica marcada por las particularidades y regionalismos y determinada por los conflictos y las revoluciones.

El Catedrático de Historia del Derecho de la Universidad de Angers, Xavier Martín, realizaría una exposición de la primera declaración de derechos en los primeros años postthermidorianos, cuando era tan sólo un lejano recuerdo y Marie-France Brun, profesora de Historia del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Grenoble II, se detendría en el papel del juez en la democracia electiva local en el siglo XIX.

Más original es el planteamiento del profesor emérito de Historia moderna de la Universidad de Grenoble II, Jacques Sole, al examinar la crítica de los derechos humanos en la obra de Sade en la época del terror thermidoriano. Precisa cómo sus libros *La Philosophie dans le boudoir* (1795) o *L'Histoire de Juliet* (1797) no son sólo dos relatos eróticos de gran interés literario, sino que contienen también una crítica a los fundamentos filosóficos de la reciente proclamación, por la Revolución de 1789, de la igualdad natural entre los hombres y de su derecho a la libertad. La importancia no radica en saber si esta crítica expresa el pensamiento del autor. A juicio de J. Sole, Sade sería testigo de excepción de las contradicciones de su época, situado entre el Antiguo y el Nuevo Régimen, y propondría, entre otras provocaciones (a través de sus personajes), una demanda radical de la civilización fundada en los derechos del hombre.

La determinación, desde el punto de vista práctico, de la efectividad y de las garantías jurisdiccionales de los derechos del hombre durante la Revolución francesa de 1789 fue el contenido de la ponencia de Jérôme Ferrand, profesor de Historia del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de Grenoble II. La reciente historia de Irlanda del Norte es el marco utilizado por la doctoranda de Historia Contemporánea de la misma Universidad, Tiphaine Granger, para analizar la cuestión de los derechos fundamentales entre 1921 y 1994. Divide su exposición en dos partes, una primera que abarca desde 1921 a 1968 cuando se promulgan diversos textos oficiales que serán aplicados a partir de 1969. Aquí establece las bases de su reflexión. En una segunda parte

muestra la violación de los derechos humanos con apoyo en diversos ejemplos flagrantes como la reclusión administrativa. Su fin principal es plantear la cuestión de los derechos del hombre en el curso de una democracia relativamente reciente.

Con particular incidencia en la historia reciente, Eric de Mari, Catedrático de la Universidad de Montpellier I se ocuparía de la situación jurídica de los derechos humanos en África desde finales del siglo XIX hasta el siglo XX.

Igualmente es histórico-jurídico el estudio planteado por Nathalie Liebault, profesora de la Facultad de Derecho de la Universidad de Angers en torno a la aparición de los derechos de la madre y del lactante en el Código del Trabajo. Se remonta a 1892 cuando se establecen límites a la jornada laboral frente al sorprendente mutismo en torno a la maternidad. Su protección no se podía considerar una traba permanente a la libertad de trabajo de las mujeres, sino todo lo contrario. La razón principal del rechazo por parte del legislador radicaba en el esfuerzo financiero que supondría la aplicación de una reglamentación. Habrá que esperar a 1909 para lograr un primer paso; sin embargo, esta primera etapa tendría escasa repercusión y tan sólo se obtendría una protección simbólica de las mujeres. Las leyes de 17 de junio y 30 de julio de 1913 permitirían proclamar el inicio de la protección de la maternidad, seguida por la de 5 de agosto de 1917 que permitiría a las empleadas continuar con la lactancia de sus hijos sin perder su trabajo. Del mismo modo, incidiría en la Historia del Derecho Laboral el profesor de la Universidad de Aix-Marseille III, Olivier Tholozan al detenerse en la legislación de la Segunda República francesa sobre la duración de la jornada laboral o en las incertidumbres que surgen en torno a la libertad de trabajo y de industria.

Por su parte, Manuel J. Peláez, Catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Facultad de Derecho de la Universidad de Málaga, realizaría unas reflexiones sobre un tema de gran trascendencia y actualidad, cómo es la cuestión lingüística en Cataluña analizando, en concreto, la violación de los derechos humanos lingüísticos y la represión que supusieron la Dictadura de Primo de Rivera y el primer franquismo, ilustrándolo con ejemplos como la destitución de la Junta del Colegio de Abogados en 1926, las tensiones entre el cardenal Vidal i Barraquer y las autoridades de la Dictadura, o las continuas declaraciones, órdenes y actuaciones de los Gobiernos civil y militar de Barcelona contra la lengua y la cultura catalana desde que las tropas nacionales entraron en la ciudad Condal en enero de 1939 hasta 1946.

El actual Director del Centro Histórico y Jurídico de los Derechos del Hombre de la Universidad Pierre Mendès France y Catedrático de Ciencia Política de la Facultad de Derecho de Grenoble II, Jean-Luc Chabot, personaje verdaderamente entrañable y excepcional conocedor de la lengua española en una Francia que defiende con uñas y dientes la francofonía en los Congresos internacionales que se organizan en su territorio, plantearía la relación entre la corriente personalista y la Declaración Universal de los Derechos del hombre.

Ya en el tercer ciclo temático referente al influjo directo de los derechos humanos en la creación de normas jurídicas, Nikitas Aliprantis, Catedrático de la Universidad griega de Tracia y emérito de la Universidad Robert Schuman de Estrasburgo y vicepresidente del Comité Europeo de los Derechos Sociales del Consejo de Europa, efectuaría algún apunte a la Historia de los derechos sociales desde el reconocimiento del derecho al trabajo con base en la justicia y solidaridad. Su reflexión básica versaría en torno a que la seguridad social es un derecho y no una mercancía, argumentando que la protección frente a los riesgos sociales debe evitar la comercialización de los mismos.

La doctoranda de la Facultad de Derecho de la Universidad de Grenoble II, Isabelle Dodet-Cauphy se cuestiona el nacimiento del derecho de asilo a través de un estudio comparado del Derecho internacional, europeo y francés, desde la Segunda Guerra

Mundial y a partir del Preámbulo de la Constitución Francesa de 1946, pasando por otras declaraciones. Se pregunta si en realidad se puede afirmar que el referido derecho tiene el alcance de derecho fundamental efectivamente protegido por las democracias occidentales europeas.

Al nacimiento de otro derecho concreto, el de la educación dedica su intervención –incluida en el último bloque temático centrado en las perspectivas de futuro, pero sin perder de vista la dimensión histórica– el Catedrático de Historia del Derecho de la Universidad de Nantes, Philippe Hesse. Se remonta a los tiempos en los que la educación se consideraba un privilegio reservado a un sector de la población. A partir de la Revolución francesa se trata de hacer extensivo al conjunto de los hombres, y más tarde de las mujeres, el acceso a unos conocimientos elementales.

En las posibles vías de legitimación de los derechos del hombre como cuestión de renovado interés, insistiría el catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Laval, Bjarne Melkevik, que aventuramos está llamado a tener en los próximos años un reconocimiento notable dentro del ámbito científico jurídico hispanoparlante.

Hélène Apchain, doctoranda de la Facultad Jean Monnet de la Universidad de París XI, reflexionaría sobre la universalidad relativa del reconocimiento supranacional de los derechos humanos tras la Segunda Guerra Mundial ya que, pese a suponer un considerable avance para la humanidad, su puesta en práctica va a depender de tres elementos básicos, de un lado el punto de vista cultural que marca la diferencia entre el mundo oriental y el occidental; de otro, la dispar perspectiva económica entre los países desarrollados y en vías de desarrollo y, por último, el factor jurídico que marca la diferente regulación y fuerza de aplicación. Apostaría Apchain por borrar estos límites a partir del fenómeno de la «mundialización» aun a riesgo de ver desaparecer el Estado-Nación (principal garante de los derechos del hombre) y de hacer resurgir antiguas tradiciones.

Por su parte, Christoph Eberhard, colaborador del Fonds National de la Recherche Scientifique de Bélgica y docente en las Facultades Universitarias de Saint Louis e investigador del Laboratorio de Antropología jurídica de París, presentó una perspectiva antropológica y dinámica de los derechos humanos a la altura de la complejidad que impone el siglo XXI.

Cierto enfoque histórico utiliza Jacques-Yvan Morin, Coordinador de la sección de Derechos Fundamentales de la Agencia Universitaria de la Francofonía y profesor emérito de la Facultad de Derecho de la Universidad de Montreal al desarrollar la compleja cuestión relativa a si el Estado de Derecho es una norma de carácter universal. También procedente de Canadá, Henri Pallard, profesor titular del Departamento de Derecho y Justicia de la Université Laurentienne, se plantea la universalidad de los derechos ante la diversidad cultural. Muestra de dicha diversidad fueron muchas de las intervenciones. Entre ellas nos permitimos recordar –dentro del segundo bloque temático– la de Victor Ngouilou-Mpemba, profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad Marien Ngouabi del Congo, sobre los mitos y realidades de la recepción de los derechos humanos en el ordenamiento jurídico congolés; la del profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad del Líbano, Georges Saad respecto a la situación de los derechos humanos en el Derecho administrativo libanés; la del Secretario General de la Comisión Africana de los derechos del hombre, Baricako Germain acerca de la Carta africana de los derechos del hombre y de los pueblos; la de Chérif Salah-Bey, profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Grenoble II, en torno a las declaraciones islámicas de los derechos humanos, confrontando las teorías con el espíritu del Derecho musulmán, desde el punto de vista del humanismo –tanto en los textos escritos como en la doctrina jurídica– y del dogmatismo –en las instituciones privadas y en

las libertades individuales—; o la más cercana a nuestro entorno, del profesor de Derecho público y Director del Instituto de Estudios Políticos de Grenoble, Henri Oberdorff, en relación al reconocimiento de los derechos y libertades en la Unión Europea.

En línea similar se situarían las ponencias, directamente relacionadas con las garantías de los derechos humanos, del doctor en Filosofía de la Universidad de Dschang de Camerún, Pierre Fabien Nkot, acerca de las transacciones políticas de los derechos del hombre en África; la del Catedrático de Historia del Derecho, François-Paul Blanc, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Económicas de la Universidad de Perpignan, relativa a la apostasía en el Derecho marroquí a propósito de una sentencia del Tribunal Supremo de 14 de noviembre de 1987; la incluida en el tercer bloque temático de Antonia Angelova, del Departamento de Ciencia Política de la Universidad Nueva de Bulgaria y experta en derechos del hombre del Ministerio de Justicia búlgaro, respecto a la limitación de los derechos humanos en los países de Europa Central y Oriental o como colofón la del profesor titular y vicedecano de la Facultad de Derecho de la Universidad Laval de Québec, Ghislain Otis, relativa a los derechos de los pueblos autóctonos de Canadá; la de Moctar Ould Sidi Ould Zein en torno a las relaciones entre los individuos y el poder en la filosofía política islámica y, directamente relacionada, la de Yadh Ben Achour, Catedrático de Ciencias Jurídicas y Decano honorario de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de Túnez sobre el Islam y los derechos del hombre —que situaría su intervención en el primer bloque temático.

Del mismo modo, insistirían con mayor concreción sobre la diversidad cultural y la universalidad de los derechos humanos desde una perspectiva filosófica y antropológica, Lorenzo Scillitani, docente de Filosofía del Derecho de la Universidad de Foggia; Alioune Fall, de la Universidad Montesquieu-Bordeaux IV, acerca de la paradoja de la universalidad de los derechos humanos y el pluralismo político o Stamatios Tzitzis, Presidente del equipo internacional e interdisciplinario de Filosofía penal, que tiene su sede en la Facultad de Derecho de la Université Panthéon-Assas (París II) y especialista en Historia de la Filosofía del Derecho al plantear la interconexión entre la ética de los derechos del hombre y las diversidades culturales. Tzitzis es el jurista griego que más ha publicado en España en los últimos quince años.

Con mayor perspectiva, el Catedrático de Ciencia Política del Instituto de los Derechos del hombre de la Universidad Católica de Lyon, Joseph Yacoub, somete los derechos humanos a prueba de las civilizaciones y culturas. Se cuestiona, en primer término, si estos derechos constituyen una construcción intelectual de carácter occidental o universal. Respecto a las culturas no europeas los fundamentos son problemáticos (abstracción que ignora la complejidad humana, humanismo no trascendente, naturalismo ficticio, individualismo excesivo, racionalismo desmesurado) manejando los conceptos con fines antropocéntricos y antropomórficos (autonomía del sujeto, igualdad mítica, libertad sin límite, Estado garante...) y dando pruebas de una «praxis neocolonial» en defensa de normas y prácticas exportadas e impuestas por un Occidente que se erige en garante del Universo en detrimento de los valores y reglas locales. Por este motivo, la universalidad de los derechos humanos se encuentra limitada desde el punto de vista filosófico y antropológico. Se trata de suministrar observaciones metodológicas a la expresión «derechos humanos», a su universalidad y a su variabilidad y cuestionar cómo se pueden legitimar en su misma naturaleza y en sus fundamentos objetivos y, finalmente, determinar si el concepto es producto de un territorio y de una historia particular o es universalmente válido en todo tiempo y lugar y si, en consecuencia, sus postulados son tan universales como parecen serlo, permitiendo deducir la exis-

tencia de un acuerdo general a propósito de formular las quejas teniendo como referencia la Declaración Universal.

Grenoble ha sido una vez más tierra de acogida de expertos en Derechos del Hombre, casi la mitad de los asistentes a este Congreso docentes de Historia del Derecho y de las Instituciones. Sorprendentemente en España hay una despreocupación llamativa entre los profesionales de nuestra área de conocimiento por la historia y teoría de estos derechos. Esperamos que sirva de llamada de atención ante futuros acontecimientos científicos similares al que acabamos de reseñar.

PATRICIA ZAMBRANA MORAL

CORTES GENERALES DE LA CORONA DE ARAGÓN DEL SIGLO XVI

Monzón, 10-13 de junio de 2002

Bajo el patrocinio del *Instituto de Estudios Altoaragoneses* (Diputación de Huesca), el *Centro de Estudios de Monzón y Cinca Medio*, la revista *Ius Fugit*, y el *Instituto Fernando el Católico* (Diputación de Zaragoza) ha tenido lugar en la histórica localidad de Monzón un congreso internacional desarrollado a lo largo de cuatro jornadas de trabajo y dedicado a recordar y estudiar las Cortes Generales que tuvieron lugar en dicha localidad a lo largo del siglo XVI.

La inauguración oficial del congreso estuvo presidida por el Excmo. Sr. Presidente de las Cortes de Aragón, y tuvo lugar en el marco histórico de Santa María del Romeral, iglesia en la que precisamente se desarrollaron muchas de estas reuniones parlamentarias. Dicho acto se complementó con la presentación del libro de los profesores Eva Serra y Miquel Pérez Latre *Cort General de Montsó (1585). Procés del Protonotari*.

Esta primera jornada de trabajo estuvo dedicada al estudio del contexto parlamentario europeo del siglo XVI. Con tal finalidad, el profesor Claude Nières ofreció una ponencia marco sobre *Las Asambleas de Estados en Europa*, y en la que expuso una sintética panorámica general de la problemática más importante que afectó a las asambleas de los distintos Estados europeos y mediterráneos del XVI. Tras esta destacada intervención, se pasó –ya en sesión de tarde– a la presentación de las comunicaciones encargadas al Neithard Bulst (Universidad de Bielefeld) sobre *Les Etats Generaux en France*, al profesor Albrecht Graf von Kalnein (Hamburgo) sobre *El Imperio Germánico*, profesor Guido d'Agostino sobre *Reinos, repúblicas y señoríos italianos*, profesor Salustiano de Dios (Universidad de Salamanca) sobre *Las Cortes castellanas*, y el profesor Gregorio Monreal (Universidad Pública de Navarra) sobre *Las Cortes de Navarra*. Un animado coloquio entre los asistentes permitió debatir con más profundidad algunos de los temas tratados.

La sesión de la segunda jornada estuvo dedicada a las Cortes aragonesas. Por la mañana, el profesor Jesús Morales Arrizabalaga (Universidad de Zaragoza) disertó en su ponencia marco sobre *Aragón. Práctica y estilo parlamentario*, analizando de forma